



SELLO QVARTO, VEINTE
MAR AVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y VEINTE Y
CINCO.

Mandamos en virtud de S. obedeciendo, y lo que de los comuneros
y documentos deudos para gastos de este S. oficio en los quales se ha
para ensones condenamos, y avenos por condenado lo contrario
ciendo a los Corregidores, Lou. Justicia, auu. Alcalde, alguacil
gano, a su lugar teniente, y a todos los demas Jueces, y Justiciaes
ticia, y Seglars del dho. nro. distrito con los que para don, como
sean de aqui adelante, que no ayen, y tengan por tal familia
S. oficio, y no guarden los privilegios, y exempciones. nros. dhas. que
interrometan a Conozes, ni anuncian, a S. J. ni S. J. de las
Causas Criminales tocantes a nra. persona en manera alguna
Los de su traer la dha. arma sin que en ella se ponga
quero lo la dha. pena con tanto, que no ayen de nro. dho.
que ayen de nro. dho. y se guarden en el Ayuntamiento
dha. Villa dentro de quinze dias despues de la data de esta
Carta para que se vean, y tengan por tal familia con
alo procurado, y mandado por su M. J. y ponga ala el dho.
de esta nra. Carta testimonio firmado del S. de dho. Rey
para que corra de la dha. diligencia, y si asi no lo hicieren
de cumplimiento por el mismo caso, no sean ayen, ni tenidos
por tal familia, ni se guarden los privilegios, y exempciones
suo dhas. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dar
la presente firmada de nuestros nombres, sellada con el
de este S. oficio, y sellada de uno de los Secretarios de
Dada en el S. oficio de la D. J. de la Ciudad y Reyno de
Murcia en quinze dias del mes de Julio, año de mil setecientos
y veinte y cinco. — Lic. Mathias Blanco de Arcevedo =
D. Juan Martin de Alouada = D. Juan de Leon, y Juan
Monte = Por Mandado de el S. oficio